

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PLAN
DE MANEJO DEL ÁREA MARINA COSTERA
PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS SENO
ALMIRANTAZGO.**

En Sesión Ordinaria N° 5 de 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 20/2023

VISTOS:

Los artículo 70 letras c), d) e i), 71 letra f), y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 827, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo; en el Memorándum N° 226/2023, de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, que remite el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo para su revisión; en la Resolución Exenta N°296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 5 de 2023 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

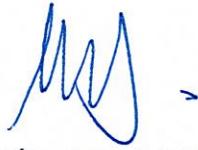
1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del Decreto Supremo N° 827, de 1995, del

Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, las Partes Contratantes se han comprometido a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, del área marina.

4. Que, asimismo, el artículo V del Decreto Supremo N° 827 antedicho, señala que en las áreas protegidas, cada Parte Contratante establecerá una gestión ambiental integrada dentro de los siguientes lineamientos: (i) establecer un manejo de la fauna y flora, acorde con las características propias de las áreas protegidas; (ii) prohibir las actividades relacionadas con la exploración y explotación minera del suelo y subsuelo del área protegida; (iii) regular toda actividad científica, arqueológica o turística en dicha área; (iv) regular el comercio que afecte la fauna, la flora y su hábitat, en el área protegida; y (v) en general, prohibir cualquier actividad que pueda causar efectos adversos sobre las especies, ecosistemas o procesos biológicos que protegen tales áreas, así como sobre su carácter de patrimonio nacional, científico, ecológico, económico, histórico, cultural, arqueológico o turístico.
5. Que, mediante el Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se creó el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo, contemplando como objetos de protección: a) las áreas de descanso, alimentación y reproducción de foca leopardo, *Hydrurga leptonyx*; b) la colonia reproductiva y área de alimentación de albatros de ceja negra, *Thalassarche melanophris*; c) las zonas de descanso, muda y reproducción del elefante marino del sur, *Mirounga leonina*; d) los bancos naturales de ostión del sur, *Austrochlamys natans* (ex *Chlamys vitrea*), de los fiordos Parry y Ainsworth; e) los bosques de huiro, *Macrocystis pyrifera*; f) los hábitats proglaciales-marinos ubicados en las bahías Parry, Ainsworth y Brookes; y g) los sitios de ocupación y tránsito históricos y culturales.
6. Que, en el artículo 4° del mismo Decreto Supremo N° 11 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, se establece que el consejo de Ministros para la Sustentabilidad deberá pronunciarse respecto al Plan de Administración del Área, previo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente de dicho plan.
7. Que, cumpliendo con lo indicado en el considerando anterior, este Consejo de Ministros revisó la propuesta de “Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo”, y que cuenta con el pronunciamiento favorable de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente en su Memorándum N° 226/2023.
8. De dicha revisión, se desprende que el referido Plan de Manejo permitirá resguardar, debidamente, los Objetos de Protección del área protegida, siendo un instrumento necesario para cumplir con los fines que motivaron su declaración.
9. Que, con fecha 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, debatió el plan de manejo presentado, y se pronunció favorablemente.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Manejo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.
2. El texto del Proyecto Definitivo propuesto se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/GBB

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.